

RESOLUCION No 0056
14 DE JUNIO DE 2023

“Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N.º 800.098.911-8 y autorización a la señora Evelis Liseth Peña Pertuz, identificada con cedula de ciudadanía N.º 49.723.048 , para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicado en la Calle 16 A N.º 20-04 Barrio Jorge Dangond, zona urbana del Municipio de Valledupar (Cesar).

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, Resolución N.º 012 del 19 de enero de 2022, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el 27 de abril de 2023, mediante radicado N.º 04072 , la señora EVELIS LISETH PEÑAPERTUZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía N.º 49.723.048, actuando en su condición de propietario del predio con matrícula inmobiliaria N.º 190-3657, por intermedio de autorizado, solicito a Corpocesar autorización para erradicar arboles ubicados en el predio ubicado en la Calle 16 A n.º 20-04 Barrio Jorge Dangond, zona urbana del Municipio de Valledupar (Cesar).

Que el usuario aportó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.
- Copia de Cedula de ciudadanía
- Copia de Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria n.º 190-3667.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

Continuación Resolución No. 0056 del 14 de Junio de 2023 ““Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N.º 800.098.911-8 y autorización a la señora Evelis Liseth Peña Pertuz, identificada con cedula de ciudadanía N.º 49.723.048 , para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicado en la Calle 16 A N.º 20-04 Barrio Jorge Dangond, zona urbana del Municipio de Valledupar (Cesar).

El presente informe se realiza ante el oficio radicado el día 27 de abril de 2023 con el radicado No. 04072 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por la Señora Évelis Liseth Peña, identificada con Cedula de Ciudadanía No 49.723.048, en calidad de propietaria del inmueble, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar permiso para erradicación de árboles aislados en zona urbana, en la calle 16 A No. 20-04 barrio Jorge Dangond en el casco urbano de Valledupar - Cesar, los cuales se encuentran ocasionando afectaciones a la vivienda.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 093 del 11 de mayo de 2023, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a los árboles localizados en la calle 16 A No 20-04 barrio Jorge Dangond, casco urbano de la ciudad de Valledupar – Cesar, con el objeto de establecer viabilidad a lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud que se ha presentado a la entidad; el día 15 de mayo de 2023, la comisión integrada por los funcionarios Carlos Andrade Ávila / Operario calificado y María Fernanda Araujo Yaguna / Profesional de Apoyo, se dirigieron en un vehículo no corporativo a la calle 16 A No 20-04 barrio Jorge Dangond en el casco urbano de Valledupar- Cesa. Durante la visita fuimos atendidos, por el Señor Jorge Hugo Ochoa identificado con cedula de ciudadanía No 77171627, en calidad de autorizado por parte de la propietaria del inmueble, quien brindo el apoyo necesario para su realización.

*Estando en el sitio de la visita de inspección técnica, se pudo verificar la existencia de cuatro (4) árboles; tres (3) de los cuales se encuentran en espacio público y uno en el interior (patio) de la vivienda. De los tres en espacio público, dos (2) árboles son de la especie Uvita brasilera (*Syzygium cumini*) y el otro árbol es de la especie Oiti (*Licania tomentosa*). El árbol ubicado en el patio de la vivienda es de la especie Mango (*Mangifera indica*). En la inspección visiva, se pudo apreciar en los cuatro árboles que, presentan avanzado estado de desarrollo (diámetros promedio de 90 centímetros), sistema radicular sobresaliente del suelo, causando levantamiento y agrietamiento en los pisos o superficies duras (lozas del andén peatonal en espacio público y pisos del patio de la vivienda, en propiedad privada). Además, los cuatro árboles presentan mal estado fitosanitario consistente en daños físicos en tallos y ramas (depresiones u oquedades con materia orgánica putrefacta y seca) causados por ataque severo de agentes patógenos (hongos, bacterias, virus e insectos) y acciones antrópicas (en el pasado como, podas antitécnicas, con cortes no adecuados), lo que perturba la fisiología de los árboles. El caso del árbol de mango, con altura de 14 metros, muestra el castillo de la copa asimétrico o inclinado (copa descompensada mecánicamente) sobre las viviendas vecinas, representando alto riesgo para las personas que las habitan; además, el árbol de mango ubicado en el patio de la vivienda de la señora Évelis Liseth Peña, propietaria del inmueble va a remodelar su vivienda y, por la ubicación del árbol sobre espacio de construcción interfiere con la remodelación de la obra, por lo que, existe la necesidad de su erradicación.*

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en los árboles localizados en la calle 16 A No 20-04 barrio Jorge Dangond, casco urbano de la ciudad de Valledupar- Cesar, se aporta evidencias fotográficas y coordenadas geográficas de los árboles, ver registros fotograficos:

REGISTRO FOTOGRAFICO ARBOLES UBICADOS EN ESPACIO PUBLICO

Continuación Resolución No. 0056 del 14 de Junio de 2023 ““Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N.º 800.098.911-8 y autorización a la señora Evelis Liseth Peña Pertuz, identificada con cedula de ciudadanía N.º 49.723.048 , para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicado en la Calle 16 A N.º 20-04 Barrio Jorge Dangond, zona urbana del Municipio de Valledupar (Cesar).



Arriba, los registros fotograficos 1, 2, y 3, muestran el estado avanzado de desarrollo, mal estado fitosanitario de los árboles de la especie Syzygium cumini, sistema radicular sobre saliente, agrietamiento del andén peatonal



Arriba, los registros fotograficos 4, 5 y 6, muestran el castillo de la copa, ramas con daños físicos y depresiones putrefactas, ataque de patógenos e insectos como el comején en la especie Syzygium cumini.

Tabla 1. Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir con tala ubicados en espacio público, en la Calle 16 A No 20-04 barrio Jorge Dangond casco urbano de Valledupar- Cesar.

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN CENTROS URBANOS BARIO JORGE DANGOND VALLEDUPAR - CESAR											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Uvita brasilera	<i>Syzygium cumini</i>	1,73	0,55	6	0,80	0,238	1,00	Erradicación	10°27'56,77"	73°15'44,49"
3	Uvita brasilera	<i>Syzygium cumini</i>	2,20	0,70	7	1,0	0,385	1,89	Erradicación	10°27'56,73"	73°15'44,45"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)							0,62				
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,000062				
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)								2,89			

Se talarán dos (2) árboles de la especie uvita brasilera (Syzygium cumini), inventariados en la tabla 1.

Continuación Resolución No. 0056 del 14 de Junio de 2023 ““Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N.º 800.098.911-8 y autorización a la señora Evelis Liseth Peña Pertuz, identificada con cedula de ciudadanía N.º 49.723.048 , para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicado en la Calle 16 A N.º 20-04 Barrio Jorge Dangond, zona urbana del Municipio de Valledupar (Cesar).

- Total de árboles de la especie uvita brasilera (*Syzygium cumini*): 2
- Área basal O basimétrica es de cero comas sesenta y dos (0,62 m²) metros cuadrados.
- Total, área basal o basimétrica del árbol equivalente en (0,000062 ha) hectáreas.
- El volumen a talar de la especie uvito brasilero es de dos comas ochenta y nueve (2,89 m³) metros cúbicos de madera.



Arriba, los registros fotograficos 7, 8 y 9 muestran el mal estado fitosanitario, fustes y el castillo de la copa con madera seca, ramas con puntas secas y presencia de daños físicos y ataque de patógenos e insectos como el comején en la especie Oití (*Licania tomentosa*).

Tabla 2. Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir con tala ubicados en espacio público, en la Calle 16 A No 20-04 barrio Jorge Dangond casco urbano de Valledupar- Cesar.

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN CENTROS URBANOS BARIO JORGE DANGOND VALLEDUPAR - CEAR											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m ²	Volumen m ³	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
2	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	2,64	0,84	7	1,40	0,55	2,72	Erradicación	10°27'56,69"	73°15'44,47"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m ²)							0,55				
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,000055				
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m ³)								2,72			

Se talará uno (1) árbol de la especie Oití (*Licania tomentosa*), inventariado en la tabla 2.

- Total, de árboles a erradicar de la especie Oití (*Licania tomentosa*): 1.
- Área basal O basimétrica es de cero comas cincuenta y cinco (0,55 m²) metros cuadrados.
- Total, área basal o basimétrica del árbol equivalente en (0,000055 ha) hectáreas.
- El volumen a talar de la especie Oití es de dos comas setenta y dos (2,72 m³) metros cúbicos de madera.

REGISTRO FOTOGRAFICO ARBOL UBICADO AL INTERIOR DE LA VIVIENDA especie Mango (*Mangifera indica*).

Continuación Resolución No. 0056 del 14 de Junio de 2023 - "Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N.º 800.098.911-8 y autorización a la señora Evelis Liseth Peña Pertuz, identificada con cedula de ciudadanía N.º 49.723.048 , para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicado en la Calle 16 A N.º 20-04 Barrio Jorge Dangond, zona urbana del Municipio de Valledupar (Cesar).



Tabla 3. Especie y cálculo de volúmenes del árbol a intervenir con tala ubicado en el patio de la vivienda, espacio privado, en la Calle 16 A No 20-04 barrio Jorge Dangond casco urbano de Valledupar- Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	4,71	1,50	14	1,40	1,767	17,32	Erradicación	10°27'56,84"	73°15'44,44"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)							1,77				
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,000177				
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOL A ERRADICAR (m3)								17,32			

Se talará un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), inventariado en la **tabla 3**.

- Total, de árboles a erradicar de la especie *Mangifera indica* (Mango): **1**.
- Área basal O basimétrica es de uno comas setenta y siete (**1,77 m2**) metros cuadrados.
- Total, área basal o basimétrica del árbol equivalente en (**0,000177 ha**) hectáreas.
- El volumen del árbol a erradicar es de diecisiete comas treinta y dos (**17,32 m³**) metros cúbicos de madera.

Continuación Resolución No. 0056 del 14 de Junio de 2023 ““Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N.º 800.098.911-8 y autorización a la señora Evelis Liseth Peña Pertuz, identificada con cedula de ciudadanía N.º 49.723.048 , para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicado en la Calle 16 A N.º 20-04 Barrio Jorge Dangond, zona urbana del Municipio de Valledupar (Cesar).

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles de las especies Uvita brasilera (*Syzygium cumini*), Oití (*Licania tomentosa*) y mango (*Mangifera indica*), fueron sembrados en espacio público y privado, por miembros de la comunidad en campañas de arborización con miras a tener sus viviendas con sombríos, hacen más de treinta años. Lo hicieron sin el criterio técnico para seleccionar las especies adecuadas al sitio disponible, y sin tener los cuidados de prácticas silviculturales idóneas para su mantenimiento; también, es de decir que, estos árboles no están asociados a ningún hecho histórico relevante.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Culturalmente, estas especies en el sector del barrio Jorge Dangond, no forma parte de leyendas, mitos o tradiciones, ni arraigo o referente cultural, son árboles muy comunes.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles de las especies Uvita brasilera (*Syzygium cumini*), Oití (*Licania tomentosa*) y mango (*Mangifera indica*), allí presente, son de bajo porte y con afectaciones estructurales asimétricas y mal estado fitosanitarios, lo que hace que se desdibuje la belleza escénica del paisaje y el valor estético de su colorido. Sin importancia endémica ni singularidad especial.

3.- CONCEPTO TÉCNICO

Durante la visita de inspección visiva a los árboles objeto de evaluación para erradicación, se pudo verificar la existencia de cuatro (4) árboles; dos de la especie uvita Brasilera (*Syzygium cumini*) ubicados en espacio público, uno de la especie Oití (*Licania tomentosa*), también, en espacio público; y uno de la especie Mango (*Mangifera Indica*), ubicado en el interior del patio de la vivienda en espacio privado, sobre la calle 16 A No 20-04 barrio Jorge Dangond casco urbano de la ciudad de Valledupar - Cesar, detallados, caracterizados y georreferenciados con sus respectivas coordenadas geográficas en las tablas 1, 2 y 3 de este informe; es de indicar que, el árbol de la especie mango interfiere con la remodelación del inmueble de la señora Évelis Liseth Peña.

En la inspección visiva, se pudo apreciar en los cuatro árboles que, presentan avanzado estado de desarrollo sistema radicular sobresaliente del suelo, causando levantamiento y agrietamiento en los pisos o superficies duras y pisos del patio de la vivienda, en propiedad privada. Además, los cuatro árboles presentan mal estado fitosanitario consistente en daños físicos en tallos y ramas (depressiones u oquedades con materia orgánica putrefacta y seca) causados por ataque severo de agentes patógenos (hongos, bacterias, virus e insectos) y acciones antrópicas (en el pasado como, podas antitécnicas, con cortes no adecuados), lo que perturba la fisiología de los árboles. El caso del árbol de mango, con altura de 14 metros, muestra el castillo de la copa asimétrico o inclinado (copa descompensada mecánicamente) sobre las viviendas vecinas, representando alto riesgo para las personas que las habitan; además, el árbol de mango ubicado en el patio de la vivienda de la señora Évelis Liseth Peña, propietaria del inmueble va a remodelar su vivienda y, por la ubicación del árbol sobre espacio de construcción interfiere con la remodelación de la obra, por lo que, existe la necesidad de su intervención; para su erradicación están soportados por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la normatividad vigente.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal de los cuatro árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la tala de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que

Continuación Resolución No. 0056 del 14 de Junio de 2023 ““Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N.º 800.098.911-8 y autorización a la señora Evelis Liseth Peña Pertuz, identificada con cedula de ciudadanía N.º 49.723.048 , para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicado en la Calle 16 A N.º 20-04 Barrio Jorge Dangond, zona urbana del Municipio de Valledupar (Cesar).

no van a ser intervenidos, ni a las obras de infraestructuras vecinas.

Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la tala de los árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de tala para eliminar el riesgos existente por los árboles anteriormente mencionado por daños en sus fustes y sistema árbol, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico.

*Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Se emite concepto técnico positivo para tala de cuatro **(4) árboles de los cuales tres (3) se encontraron en espacio público** como son: dos (2) árboles de la especie Uvita brasilera (*Syzygium cumini*) y un (1) árbol de la especie Oiti (*Licania tomentosa*) y un **(1) árbol ubicado en el patio de la vivienda** de la especie Mango (*Mangifera indica*), los cuales se verificaron en mal estado estructural y fitosanitario por ataque de agentes patógenos, los árboles se encuentran en la calle 16 A No 20-04 barrio Jorge Dangond en el casco urbano de Valledupar- Cesar, los cuales fueron georreferenciados con sus respectivas coordenadas tal como se relacionan en la tabla 1, 2 y 3 del presente informe.*

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

4.1.- *El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por Corpocesar para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso y/o autorización para la intervención de aprovechamiento forestal de árboles aislado en centros urbanos.*

4.2.- *El autorizado previamente debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a los miembros de la comunidad del sector y veedurías ambientales, por los medios de información hablada y/o escrita.*

4.3 - *El permisionario deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas, soportadas con los respectivos registros fotográficos, certificaciones y constancias de otras instituciones a que haya lugar.*

4.4.- *Realizar previamente, al aprovechamiento, en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento y/o captura de los individuos de fauna silvestre (aves, Huevos, polluelos, ardillas, crías, Iguanas, entre otros. e indefensos; si se capturan animales silvestres o sus derivados, se*

Continuación Resolución No. 0056 del 14 de Junio de 2023 ““Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N.º 800.098.911-8 y autorización a la señora Evelis Liseth Peña Pertuz, identificada con cedula de ciudadanía N.º 49.723.048 , para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicado en la Calle 16 A N.º 20-04 Barrio Jorge Dangond, zona urbana del Municipio de Valledupar (Cesar).

deberá dar manejo adecuado reubicándolos, y/o en su defecto realizar su entrega en las instalaciones del CAVFFS de Corpocesar para su atención, valoración, tratamiento y reubicación final, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), se debe hacer una revisión previa. En caso de encontrar especímenes de fauna silvestre heridos o juveniles sin parentales, capturarlos y deberá realizarse la entrega en las instalaciones del CAVFFS de Corpocesar para lo pertinente.

4.5.- *Realizar las actividades de tala en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, (aves, ardillas, e iguanas) presentes en los árboles, para su desplazamiento paulatinamente a otros árboles o lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.*

4.6.- *Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles aislados indicados en el concepto técnico y detallados en sus tablas respectivas del numeral 2 del presente informe.*

4.7.- *El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles permitidos, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.*

4.8.- *El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación de los árboles permitidos.*

4.9.- *El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).*

4.10.- *El permisionario debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.*

4.11.- *El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a tres, es decir, sembrar tres (3) árboles como mínimo, por cada uno a erradicar, por lo que se sembraran doce (12) árboles, con altura mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible; la distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y tener normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario. La relación de reposición de los árboles, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).*

4.12.- *Los árboles a reemplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus**

Continuación Resolución No. 0056 del 14 de Junio de 2023 ““Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N.º 800.098.911-8 y autorización a la señora Evelis Liseth Peña Pertuz, identificada con cedula de ciudadanía N.º 49.723.048 , para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicado en la Calle 16 A N.º 20-04 Barrio Jorge Dangond, zona urbana del Municipio de Valledupar (Cesar).

billbergii), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*) entre otras especies nativas.

4.13.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes. Cuando el área de siembra sea insuficiente debido a la densidad de siembra, el autorizado deberá seleccionar sitios para la siembra en concertación con Corpocesar.

4.14.- Los árboles deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40 m), conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y el buen estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

4.15.- El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente;** debe levantarse actas de la actividad realizada y registros fotográficos.

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud de tala de árboles aislados en la calle 16 A No 20-04 barrio Jorge Dangond en el casco urbano de Valledupar- Cesar, presentada por la Señora Évelis Liseth Peña, identificada con Cedula de Ciudadanía No 49.723.048, en calidad de propietaria del inmueble

5.2.- En el recorrido de evaluación visual de los árboles a talar se pudo verificar la existencia de cuatro (4) árboles, tres (3) de los cuales se encuentran en espacio público y el otro en espacio privado.

5.3 - Se intervendrá cuatro (4) árboles; técnicamente se aplica desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, ni a las obras de infraestructuras vecinas.

5.4.- Los cuatro árboles presentan mal estado fitosanitario consistente en daños físicos en tallos y ramas causados por ataque severo de agentes patógenos y acciones antrópicas.

5,5.- El árbol de mango, con altura de 14 metros, copa asimétrica o descompensada mecánicamente inclinado sobre las viviendas vecinas, representando alto riesgo para las personas que las habitan.

5.6.- El árbol de mango ubicado en el patio de la vivienda de la señora Évelis Liseth Peña, propietaria del inmueble va a remodelar su vivienda y, por la ubicación del árbol sobre espacio de construcción interfiere con la remodelación de la obra, por lo que, existe la necesidad de su intervención.

5.7.- No se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictus de bosque natural.

Continuación Resolución No. 0056 del 14 de Junio de 2023 ““Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N.º 800.098.911-8 y autorización a la señora Evelis Liseth Peña Pertuz, identificada con cedula de ciudadanía N.º 49.723.048 , para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicado en la Calle 16 A N.º 20-04 Barrio Jorge Dangond, zona urbana del Municipio de Valledupar (Cesar).

5.8.- Para la tala de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, ni a las obras de infraestructuras vecinas.

5.9. La reposición de los árboles a erradicar será en relación uno a tres, en total serán doce (12) árboles a reponer con dos metros de altura, ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto.

5.10 Las especies a reponer, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio.

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala del árbol se recomienda tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala de los árboles.

6.2- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala del sistema arbóreo. Todas las actividades previamente coordinadas con el usuario que solicita la tala de los árboles.

6.3 Enviar oficio de requerimiento informativo a la Alcaldía de Valledupar, comunicando la situación encontrada en la presente visita de inspección técnica, con el fin de que esta se sirva informar si existe por parte de su despacho, observaciones, objeciones u oposición a lo solicitado por el usuario.

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados , emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios

de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”**.

Continuación Resolución No. 0056 del 14 de Junio de 2023 ““Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N.º 800.098.911-8 y autorización a la señora Evelis Liseth Peña Pertuz, identificada con cedula de ciudadanía N.º 49.723.048 , para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicado en la Calle 16 A N.º 20-04 Barrio Jorge Dangond, zona urbana del Municipio de Valledupar (Cesar).

Que una vez realizada la visita de inspección técnica de fecha 15 de mayo de 2023, se pudo constatar que tres (03) árboles objeto de intervención forestal se encuentran en espacio público, por lo cual, se requirió a la Alcaldía de Valledupar y a la Secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo Municipal , para que informara si existen por parte de esas entidades observaciones, objeciones u oposición a lo solicitado por el usuario.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización.

Que como quiera que no se obtuvo respuesta a los requerimientos arriba mencionados, y considerando que no se presentaron observaciones, objeciones, ni oposición a lo solicitado, se procederá a otorgar permiso al Municipio de Valledupar con identificación tributaria N° 800.098.911-8, de acuerdo con la normatividad vigente, y autorización al usuario.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso al **Municipio de Valledupar (Cesar)** con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal mediante la tala de dos (02) arboles de la especie uvita Brasileira (*Syzygium cumini*) ubicados en espacio público, y uno (1) de la especie Oití (*Licania tomentosa*), también, en espacio público zona de injerencia de la Calle 16 A N.º 20-04 Barrio Jorge Dangond, relacionados y ubicados de acuerdo a lo establecido en las tablas 1 y 2 del informe de inspección técnica de fecha 30 de mayo de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar autorización a la señora **Evelis Liseth Peña Pertuz**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 49.723.048 , para efectuar intervención forestal mediante la tala de un árbol de especie Mango (*Mangifera Indica*), ubicado en el interior del patio de la vivienda ubicada en la Calle 16 A N.º 20-04 Barrio Jorge Dangond, zona urbana del Municipio de Valledupar (Cesar), relacionado y ubicado de acuerdo a lo establecido en la tabla N° 3 del informe de inspección técnica de fecha 30 de mayo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR con nit 800.098.911-8, las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
2. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
4. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
5. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
6. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
7. El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por Corpocesar para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso y/o autorización para la intervención de aprovechamiento forestal de árboles aislado en centros urbanos.

Continuación Resolución No. 0056 del 14 de Junio de 2023 ““Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N.º 800.098.911-8 y autorización a la señora Evelis Liseth Peña Pertuz, identificada con cedula de ciudadanía N.º 49.723.048 , para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicado en la Calle 16 A N.º 20-04 Barrio Jorge Dangond, zona urbana del Municipio de Valledupar (Cesar).

8. El autorizado previamente debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a los miembros de la comunidad del sector y veedurías ambientales, por los medios de información hablada y/o escrita.
9. El permisionario deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas, soportadas con los respectivos registros fotográficos, certificaciones y constancias de otras instituciones a que haya lugar.
10. Realizar previamente, al aprovechamiento, en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento y/o captura de los individuos de fauna silvestre (aves, Huevos, polluelos, ardillas, crías, Iguanas, entre otros. e indefensos; si se capturan animales silvestres o sus derivados, se deberá dar manejo adecuado reubicándolos, y/o en su defecto realizar su entrega en las instalaciones del CAVFFS de Corpocesar para su atención, valoración, tratamiento y reubicación final, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), se debe hacer una revisión previa. En caso de encontrar especímenes de fauna silvestre heridos o juveniles sin parentales, capturarlos y deberá realizarse la entrega en las instalaciones del CAVFFS de Corpocesar para lo pertinente.
11. Realizar las actividades de tala en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, (aves, ardillas, e iguanas) presentes en los árboles, para su desplazamiento paulatinamente a otros árboles o lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
12. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles aislados indicados en el concepto técnico y detallados en sus tablas 1 y 2 del informe técnico.
13. El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles permisionados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.
14. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación de los árboles permisionados.
15. El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).
16. El permisionario debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.
17. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a tres, es decir, sembrar tres (3) árboles como mínimo, por cada uno a erradicar, por lo que se sembraran nueve (9) árboles, con altura mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible; la distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y tener normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario. La relación de reposición de los árboles, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).
18. Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*) entre otras especies nativas.

Continuación Resolución No. 0056 del 14 de Junio de 2023 ““Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N.º 800.098.911-8 y autorización a la señora Evelis Liseth Peña Pertuz, identificada con cedula de ciudadanía N.º 49.723.048 , para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicado en la Calle 16 A N.º 20-04 Barrio Jorge Dangond, zona urbana del Municipio de Valledupar (Cesar).

19. Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes. Cuando el área de siembra sea insuficiente debido a la densidad de siembra, el autorizado deberá seleccionar sitios para la siembra en concertación con Corpocesar.
20. Los árboles deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40 m), conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y el buen estado fitosanitario de los árboles a sembrar.
21. El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente;** debe levantarse actas de la actividad realizada y registros fotográficos.
22. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico**

ARTÍCULO QUINTO: Imponer a EVELIS LISETH PEÑA PERTUZ, con Cedula de Ciudadanía N° 49.723.048, las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
2. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
4. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
5. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
6. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
7. El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por Corpocesar para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso y/o autorización para la intervención de aprovechamiento forestal de árboles aislado en centros urbanos.
8. El autorizado previamente debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a los miembros de la comunidad del sector y veedurías ambientales, por los medios de información hablada y/o escrita.
9. El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas, soportadas con los respectivos registros fotográficos, certificaciones y constancias de otras instituciones a que haya lugar.
10. Realizar previamente, al aprovechamiento, en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento y/o captura de los individuos de fauna silvestre (aves, Huevos, polluelos, ardillas, crías, Iguanas, entre otros. e indefensos; si se capturan animales silvestres o sus derivados, se deberá dar manejo adecuado reubicándolos, y/o en su defecto realizar su entrega en las instalaciones del CAVFFS de Corpocesar para su atención, valoración, tratamiento y reubicación final, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), se debe hacer una revisión previa. En caso de encontrar especímenes de fauna silvestre heridos o juveniles sin parentales, capturarlos y deberá realizarse la entrega en las instalaciones del CAVFFS de Corpocesar para lo pertinente.
11. Realizar las actividades de tala en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, (aves, ardillas, e iguanas) presentes en los árboles, para su desplazamiento paulatinamente a otros árboles o lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
12. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles aislados indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla N° 3 del informe técnico.

Continuación Resolución No. 0056 del 14 de Junio de 2023 ““Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N.º 800.098.911-8 y autorización a la señora Evelis Liseth Peña Pertuz, identificada con cedula de ciudadanía N.º 49.723.048 , para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicado en la Calle 16 A N.º 20-04 Barrio Jorge Dangond, zona urbana del Municipio de Valledupar (Cesar).

13. El Autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles permisionados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.
14. El autorizado debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación de los árboles permisionados.
15. El permisionado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).
16. El autorizado debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.
17. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a tres, es decir, sembrar tres (3) árboles como mínimo, por cada uno a erradicar, por lo que se sembraran tres (3) árboles, con altura mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible; la distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y tener normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario. La relación de reposición de los árboles, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).
18. Los árboles a remplazar al erradicado, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*) entre otras especies nativas.
19. Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes. Cuando el área de siembra sea insuficiente debido a la densidad de siembra, el autorizado deberá seleccionar sitios para la siembra en concertación con Corpocesar.
20. Los árboles deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40 m), conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y el buen estado fitosanitario de los árboles a sembrar.
21. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente;** debe levantarse actas de la actividad realizada y registros fotográficos.
22. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico**

ARTICULO SEXTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida No podrán comercializarse.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

Continuación Resolución No. 0056 del 14 de Junio de 2023 ““Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N.º 800.098.911-8 y autorización a la señora Evelis Liseth Peña Pertuz, identificada con cedula de ciudadanía N.º 49.723.048 , para efectuar intervención forestal mediante la tala de árboles aislados ubicado en la Calle 16 A N.º 20-04 Barrio Jorge Dangond, zona urbana del Municipio de Valledupar (Cesar).

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO DECIMO: Notifíquese al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, o a su apoderado legalmente constituido

ARTICULO UNDECIMO: Notifíquese al EVELIS LISETH PEÑA PERTUS con cedula de ciudadanía N° 49.723.048 o a su apoderado legalmente constituido

ARTICULO DOCEAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 14 días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE JORGE GONZALEZ CAMARGO- ABOGADO/PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CG-RNEEAP No. 054-2023**